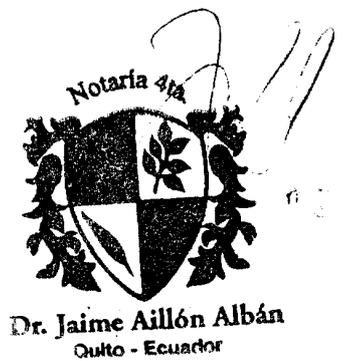




DR. JAIME AILLON ALBAN



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"CABEZAHUECA PRODUCCIONES CIA. LTDA."**

OTORGADA POR:

**SR. JUAN SEBASTIÁN CORDERO ESPINOSA, SRA. VIVIANA PATRICIA
CORDERO ESPINOSA, SR. ALIK ERNESTO PINOS ACOSTA.**

CUANTÍA: \$. 400,00

DI: TRES COPIAS

L.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes diez y siete de diciembre del dos mil uno, ante mi, **DOCTOR JAIME AILLON ALBAN**, **NOTARIO CUARTO** de este cantón, comparecen las siguientes personas: señor **JUAN SEBASTIÁN CORDERO ESPINOSA** de estado civil casado, disuelto la sociedad conyugal, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Cuarto, Doctor Jaime Aillón Albán, el diez y seis de julio del dos mil uno y legalmente subinscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el treinta de julio del dos mil uno; señor **ALIK ERNESTO PINOS ACOSTA**, de estado civil soltero; y señora **VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA**, de estado civil divorciada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe; y me dicen que eleve a escritura pública la siguiente Constitución de Compañía Limitada, contenida en la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de compañía que se contenida en los siguientes estatutos: **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: Señor JUAN SEBASTIÁN CORDERO ESPINOSA de estado civil casado, disuelto la sociedad conyugal, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Cuarto, Doctor Jaime Aillón Albán, el diez y seis de julio del dos mil uno y legalmente subinscrita en la Dirección General de Registro Civil. Identificación y Cedulación, el treinta de julio del dos mil uno; señor ALIK ERNESTO PINOS ACOSTA, de estado civil soltero; y señora VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA, de estado civil divorciada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, quienes deciden por el presente acto, libre y voluntariamente, unir sus capitales, constituyendo una compañía de responsabilidad limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la ley de compañías y al siguiente estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CABEZAHUECA PRODUCCIONES CIA. LTDA."** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La compañía se denominará **"CABEZAHUECA PRODUCCIONES CIA. LTDA."**, y durará cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro mercantil, este plazo podrá



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios, e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la república. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía se dedicará a la producción, creación, auspicio, representación y comercialización de todo tipo de artistas y su creación, espectáculos, festivales, eventos artísticos, programas y reportajes a difundirse en el teatro, cine, televisión, radio, internet, prensa. publicaciones de todo tipo, así como en espectáculos masivos o cualquier otro medio de comunicación o expresión artística que se entiendan como tales. en formatos de cine de todo milimetraje, todo tipo de formato de video, dvcam, betacam, cd, dvd, mptres, Fotos de todo tipo, y cualquier medio de almacenamiento de información e imágenes de carácter digital, existente o por inventarse, incluyendo sistemas de recuperación; intervendrá en todos los puntos de desarrollo de medios de comunicación, así como su transmisión satelital, en general, prestará servicios publicitarios de mercadeo y promocionales y realizará trabajos de comunicación audiovisual y comercialización de videos y afines que puedan contener información o imágenes. Para esto, podrá administrar los servicios de las personas naturales y jurídicas que ayuden al cumplimiento de su objeto social, realizando lo siguiente: Uno.- Reclutar personal y contratarlo bajo cualquier modalidad: pasante, contratos a prueba, laborales o civiles, calificar el personal, remitirlo y realizar outsourcing o subcontratación o cualquier otra modalidad o forma de contratación permitida por la ley; Dos.- Podrá realizar cualquier tipo de

capacitación, curso, seminario o conferencia referente al giro del negocio; Tres.- Diseño, desarrollo, realización, estudio, investigación, análisis, procesamiento y evaluación de encuestas, verificación de información y encuestas, toma de datos de campo y realización de estudios de campo. Cuatro.- El estudio, análisis, investigación, diseño, desarrollo, producción, fabricación, compra y venta al por mayor y menor, arrendamiento, importación, exportación, comercialización, distribución, almacenamiento, registro, explotación, exhibición, promoción y publicación de todo tipo de bienes referentes al giro del negocio, entre los cuales pueden estar: a) Insumos, materias primas, productos suministros, maquinaria de equipos electrónicos y de transmisión de datos. b) Equipos de sonido, amplificadores, parlantes de todo tipo, consolas. c) Todo tipo de equipos que sirvan para el almacenamiento de datos. d) Todo tipo de material audiovisual, grabadoras, cámaras fotográficas, de video, de cine, cintas magnetofónicas, de video, DVD, CD, rollos para cámaras fotográficas, papel para revelado, material para revelado y todo tipo de implementos para el campo audiovisual. e) Todo tipo de equipos informáticos y para computación, hardware y software para implementación y solución de redes. f) Revistas, libros, y, en general toda clase de material para lectura ya sea recreativa, técnica, profesional. Cinco.- Realizará la comercialización, distribución, importación, exportación, representación, creación y diseño gráfico de páginas electrónicas y de internet, así como cualquier asunto relacionado con sistemas informáticos, de transmisión de datos y de computación y asesoramiento de toda clase en dichas áreas, podrá realizar estas actividades por sí o a través de terceras personas naturales o jurídicas. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.**- para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, siempre que se relacionen con su objeto social;



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

05

podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la ley de regulación económica y control del gasto público, ni al arriendo mercantil.

SC
TRES **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (\$ 400), dividido en CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES SOCIALES de un dólar (\$1) cada una, íntegramente suscrito, y pagado en numerario por los socios en su totalidad al momento de la constitución de la compañía. **ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.-**

Todas las participaciones gozarán de iguales derechos por cada participación de un dólar (\$ 1), el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACION.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Para la

cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece (113) de la ley de compañías, para la cesión. **ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente y gerente general. **ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.-** La junta general legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generalés son ordinarias y extraordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo ciento dieciocho (118) de la ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del artículo ciento veinte (120). **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNION.-** Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la ley de compañías vigente. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias se reunirán previa convocatoria del gerente general o de quien haga sus veces, en las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, sin contar el día de la notificación, ni el día fijado para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva junta, deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la junta general, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUÓRUM.**- Para que la junta general pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada junta general mediante carta - poder dirigida al gerente general o mediante poder notarial general o especial. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: RESOLUCIONES.**- Salvo disposición de la ley y este estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la

SC
CUARTO

08

Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y de un secretario, función esta que será desempeñada por el gerente general de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS.**- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la junta general de socios: a) nombrar al presidente, y un gerente general de la compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el gerente general, acerca de los negocios sociales; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; g) consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; i) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y el objeto de la misma; k) designar a la persona que reemplace al presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el presidente esté desempeñando las funciones de gerente general; l) conferir poderes a una o más personas para asuntos de la compañía; ll) autorizar al gerente general y al presidente la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

07

y, m) en general, todas las demás atribuciones que le concede la ley vigente y este estatuto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente no se requerirá ser socio de la compañía. sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del presidente le reemplazará la persona que designe la junta general para este efecto. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del presidente: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; b) presidir las sesiones de la junta general; c) suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportación y las actas de junta general; d) intervenir conjuntamente con el gerente general en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) reemplazar al gerente general en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y; f) en general, las demás que le confiere la ley y le señalaren este estatuto y la junta general. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. para ser gerente general no se requiere ser socio de la compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del gerente general, le reemplazará el presidente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) convocar a las juntas generales de socios, conforme a la ley y a este estatuto; b) suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación y las actas de junta general; c) intervenir con el presidente en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles

CINCO

de propiedad de la compañía, previa autorización de la junta general; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; g) cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de juntas generales; h) presentar cada año a la junta general una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; j) informar a la junta general cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; k) intervenir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto o contrato, sin limitación de ningún tipo; l) ejercer todas las funciones que le señalare la junta general y además todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, m) las demás que le señalaren la ley y este estatuto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el gerente general y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la ley y este estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco (5%) por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

08

UTILIDADES.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la junta general. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la ley de compañías y la resolución de la junta general tomada con sujeción a los preceptos legales y este estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el gerente general.- De haber oposición a ello, la junta general nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la junta general fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 400) ha sido íntegramente suscrito, y pagado en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

SC
SEIS

Socio	Capital suscrito en USD.	Capital pagado En USD	Número de participaciones	Porcentaje de participaciones
Sebastián Cordero	200,00	200,00	200	50 %
Viviana Cordero	196,00	196,00	196	49 %
Alik Pinos	4,00	4,00	4	1 %
TOTAL	400,00	400,00	400	100%

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: JUAN SEBASTIÁN CORDERO ESPINOSA, doscientas (200) participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 200), dicho aporte al capital social suscrito y pagado en numerario; ALIK ERNESTO PINOS ACOSTA, con cuatro (4) participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$4), dicho aporte al capital social suscrito y pagado en numerario; VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA, con ciento noventa y seis (196) participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de CIENTO NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dicho aporte al capital social suscrito y pagado en numerario, consecuentemente, responderán solidariamente ante la compañía y frente a terceros por el valor aportado. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.-** Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la junta general de socios. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDOO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltese de manera expresa a la **ABOGADA LIDIA ANDINA ACOSTA TULCAN**, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera junta general que será presidida por ella. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y CARACTER DE LA INVERSION.-** Todos los socios que intervienen en la constitución de la sociedad son de nacionalidad ecuatoriana. Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta, la misma que se halla firmada por la señora **ABOGADA LIDIA ANDINA**



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

09

ACOSTA TULCÁN, portadora de la matrícula profesional número cinco mil novecientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha.

X

SR. JUAN SEBASTIÁN CORDERO ESPINOSA.

C.I. 170432905-9

X

SR. ALIK ERNESTO PINOS ACOSTA.

C.I. 170943486-2

X
SR. VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA.

C.I. 170344452-9

RAZON.- La señora VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA, no firma igual a la firma de su Cédula de Ciudadanía, por lo que le solicito que firme nuevamente tal como consta en dicho documento, haciéndolo al lado derecho de su firma inicial. DOY FE.-

Firmado.) doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTÓN.- A CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170943486-2
PINOS ACOSTA ALIK ERNESTO
13 JUNIO 1973
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
003- 0859 02314
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



Notaria 4ta.



Jaime Aillón Albán
Quito -Ecuador

EQUATORIANA***** V3333V1222
NACIONALIDAD SOLTERO NO DACT.
SECCION SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR PROF./OCUP.
NOMBRE Y APELLIDO PATERNO GENARO PINOS
NOMBRE Y APELLIDO MATERNO CIDIA ACOSTA
LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 29/11/2001
FECHA DE CADUCIDAD 29/11/2013
FORMA No. -00
FIRMA DE LA AUTORIDAD *[Signature]*
PULGAR DERECHO *[Fingerprint]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170943486-2
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
003- 0859 02314
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977
[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V3333V1222
NACIONALIDAD SOLTERO NO DACT.
SECCION SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR PROF./OCUP.
NOMBRE Y APELLIDO PATERNO GENARO PINOS
NOMBRE Y APELLIDO MATERNO CIDIA ACOSTA
LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 29/11/2001
FECHA DE CADUCIDAD 29/11/2013
FORMA No. -00
FIRMA DE LA AUTORIDAD *[Signature]*
PULGAR DERECHO *[Fingerprint]*

EQUATORIANA ***** E11331121
CASADO ISABEL DAVALOS ESPINOSA
SECUNDARIA CINEASTA
ESTEBAN TEODORO JOSE CORDERO PROF. OCUP.
MONICA ESPINOSA
QUITO 21/11/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
0145714
[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170432905-9
CORDERO ESPINOSA JUAN SEBASTIAN
23 MAYO 1.972
PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA
10 270 0773
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 72
2001-21-11 *[Signature]*

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 16 de Dic - 2001

[Signature]



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

ABP BANCA PRIVADA

10

CERTIFICADO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00048

POR \$ 400.00

Quito, Diciembre 17 del 2001

Por medio de la presente certificamos que hemos recibido la suma de \$ 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 U.S.D) de SEBASTIAN CORDERO; \$ 196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 00/100 U.S.D); y \$ 4.00 (CUATRO CON 00/100 U.S.D) de ALIK PINOS; para ser depositada en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía CABEZA HUECA PRODUCCIONES CIA. LTDA. la misma que se encuentra en formación.

El valor de este certificado, más los intereses que devenguen hasta el 21 de Enero del 2002, a la tasa del 3.0%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía quienes deberán presentar a Banco del Pichincha C.A - ABP Banca Privada los siguientes documentos: Escrituras, Nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, así como el Certificado correspondiente expedido por la Superintendencia de Compañías, en el sentido que el trámite de constitución de la misma ha concluido.

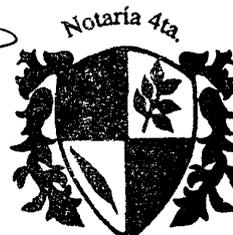
En caso de que no llegare a constituirse esta compañía, el valor depositado será reintegrado, previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO DEL PICHINCHA C.A
ABP BANCA PRIVADA

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento, y en fe de ello confiero esta **T E R C E R A COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito, el día de hoy jueves veinte y uno de Febrero del año dos mil dos.-

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

RAZON: Tomé nota de la Resolución No.02.QIJ.997. de doce de Marzo del año dos mil dos. por la cual La Subdirectora del Dpto. Jurídico de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Jueves veinte y uno de Marzo del año dos mil dos.-

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de marzo del año 2.002, bajo el número **1358** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CABEZAHUECA PRODUCCIONES CÍA. LTDA.**", otorgada el 17 de diciembre del 2.001, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**. - Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0829**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013850**.- Quito, a veinticuatro de abril del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RAGS



RG/mn.-